



UNION
INDUSTRIAL
PARAGUAYA

ESTATUTO
SOCIAL



UNION
INDUSTRIAL
PARAGUAYA

ESTATUTO
SOCIAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I	ART.	PAG.
Denominación y Domicilio Legal.....	1° y 2°.....	7
Finalidades.....	3°.....	7 y 8
Procedimientos para cumplir sus fines.....	4°.....	8 al 11
Patrimonio Social.....	5°.....	11 al 12
Facultad de Adquirir.....	6°.....	12
Facultad de Enajenar, hipotecar y contratar.....	7° al 11°.....	12 al 13
CAPÍTULO II		
De los Socios.....	12°.....	13
Categoría.....	13°.....	13
Socios Gremios.....	14°, al 16°.....	14 y 15
Socios Empresas.....	17°, al 19°.....	15 y 16
Socios Adherentes.....	20°, 21° y 22°.....	16
Socios Honorarios.....	23° y 24°.....	17
De la Admisión, Renuncia, Suspensión y Eliminación de Socios.....	25° al 29°.....	17 al 19
CAPÍTULO III		
Designaciones honoríficas.....	30° y 31°.....	19
CAPÍTULO IV		
De la representación (en la Unión Industrial Paraguaya).....	32 al 34°.....	19 y 20

CAPÍTULO V

Autoridades de la Unión Industrial Paraguaya.. 35°.....	20
De las Asambleas.....36° al 44°.....	21 y 22
Ordinarias.....45°.....	23
Extraordinarias.....46° y 47°.....	23 y 24
Del Consejo Directivo.....48° al 52°.....	24 al 27
DE LA JUNTA EJECUTIVA	
Composición.....53°.....	27
Condiciones para ser electo.....54° y 55°.....	27 y 28
Impedimento para ser electo.....56°.....	28
Elección de sus miembros.....57°.....	29
Duración en sus funciones.....58°.....	29
Miembros suplentes.....59°.....	29 y 30
Quórum y sesiones de la Junta ejecutiva.....60° al 62°.....	30 y 31
Facultades.....63°.....	31 al 34
Del Presidente y los Vicepresidentes.....64°.....	34 y 35
De los Secretarios.....65°.....	36
De los Tesoreros.....66°.....	37 y 38

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN REVISORA

DE CUENTAS.....67°.....	38
Incompatibilidad.....68°.....	38
Sus funciones.....69°.....	39
Presidencia de la Comisión, reuniones e informes.....70°.....	39
Miembros Suplentes.....	40
DE LA JUNTA ELECTORAL.....71° al 75°.....	40 y 41
Incompatibilidad.....76° y 77°.....	41
Sus funciones.....78°.....	42 y 43
Votaciones.....79°.....	44

	ART.	PAG.
CAPÍTULO VII		
Reforma del Estatuto, Comisión Especial.....	80°.....	44
Citación.....	81°.....	44

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

VIGENCIA DEL ESTATUTO.....	82°.....	45
LOS REGLAMENTOS – SU REFORMA.....	83°.....	45
DISOLUCIÓN.....	84° al 86°.....	45 y 46

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	87° y 88°.....	46
------------------------------	----------------	----

ESTATUTO DE LA UNIÓN INDUSTRIAL PARAGUAYA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO LEGAL

Art. 1°- La UNIÓN INDUSTRIAL PARAGUAYA (UIP), es una entidad civil sin fines de lucro, fundada el 20 de Setiembre de 1936, con personería jurídica reconocida por Decreto N° 7197 del 3 de diciembre del mismo año, organizada como Asociación Federativa que se integra con gremios y empresas industriales, y se rige por leyes de la Nación, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 2°- La Unión Industrial Paraguaya, tendrá su domicilio legal en la Capital de la República. Subsistirá mientras pueda cumplir sus fines y será disuelta en la forma prescripta por este Estatuto.

FINALIDADES

Art. 3°- Los fines de la Unión Industrial Paraguaya son:

a. Propender al desarrollo industrial del país, su progreso, perfeccionamiento y consolidación, propiciando la sanción de adecuadas leyes de defensa y fomento.

b. Promover medidas tendientes a elevar el nivel de la capacidad profesional y técnica del trabajador industrial, para aumentar su productividad y mejorar su nivel de vida y bienestar.

- c. Fomentar la más estrecha solidaridad entre los asociados, organizándolos en gremios y propiciando la formación de Filiales en el interior del país.
- d. Asumir la defensa de los intereses generales de la Industria Nacional y, especialmente, los comunes de los gremios y empresas asociadas.
- e. Ejercer la representación de la Industria Nacional ante autoridades y organismos nacionales e internacionales.
- f. Defender y promover la expansión del mercado interno y externo de consumo de los productos de la Industria Nacional, que ahorre el uso de divisas de importación y produzca las de exportación.
- g. Propiciar la integración económica, especialmente la industrial de los países latinoamericanos, en base al más libre y amplio intercambio mercantil recíproco, compatible con los intereses del país.
- h. Defender, en todas las instancias, la política de la libre empresa y de la propiedad privada de los medios de la producción.
- i. Evitar que, en su seno, se realicen actividades de índole política y religiosa o discriminación racial.

PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR SUS FINES

Art. 4°- Los medios para que la Unión Industrial Paraguaya cumpla sus funciones son:

- a. Disponer de local adecuado.

b. Organizar exposiciones generales o particulares, transitorias o permanentes de la Industria Nacional.

c. Editar publicaciones informativas de sus objetivos y actividades y hacer uso, para ese mismo fin, de la prensa y otros medios de comunicación.

d. Estudiar la legislación económica, nacional y municipal, solicitando, en cada caso, a los poderes públicos, las reformas que convengan a la mejor defensa de la Industria Nacional.

e. Organizar y sostener bibliotecas especializadas en obras de técnica industrial, comercial, social, como también otras publicaciones afines a la acción que desarrolla la Entidad.

f. Estudiar los conflictos entre el capital y el trabajo, perseguir la mejor armonía entre ambos factores y buscar soluciones concordantes con la justicia y las leyes del país. Para el efecto, podrá organizar tribunales de conciliación o de arbitraje y tomar cualquier medida tendiente a estos fines.

g. Estimular el perfeccionamiento técnico-industrial, intensificar su estudio por medio de becas, concursos y otro sistema.

h. Fomentar la constitución de entidades de cualquier género, que tengan por objeto la creación de institutos educativos de formación de todos los niveles, o que contribuyan al sostenimiento de las existentes, o a crearse por organismos oficiales y particulares. Propugnar la instalación de ellas en zonas que considere conveniente a los intereses de la industria paraguaya.

- i. Fomentar el consumo interno, propender la creación y aumento de mercados en zonas de influencia, resguardar y estimular el mercado interno para el consumo de productos nacionales.
- j. Fomentar la organización de laboratorios y de gabinetes técnicos de investigación y experimentación de ensayo de materiales y realizar otros planes que contribuyan al desarrollo de la técnica fabril.
- k. Propender a la conservación de los mercados de exportación existentes, y a la obtención de otros nuevos para la colocación de los productos manufacturados de la industria nacional.
- l. Auspiciar la inmigración del personal especializado o técnico, necesario para el desarrollo y perfeccionamiento de la industria paraguaya.
- m. Organizar y participar en congresos o convenciones para la consideración de asuntos económicos, financieros, técnicos y sociales atinentes a la industria.
- n. Sostener comisiones de estudio en el país o en el extranjero, por sí, o en colaboración con el Estado u otras entidades, con el propósito de intensificar y extender las relaciones comerciales y los conocimientos técnicos y científicos vinculados a la industria.
- o. Sostener comisiones de asesoramiento económico y jurídico para la orientación de sus asociados en sus actividades económicas y laborales y en la defensa de sus derechos.
- p. Proponer a las autoridades su participación en los estudios de proyectos de tratados internacionales con posibles incidencias sobre la industria nacional, sea como representantes directos o como colaboradores de las representaciones oficiales.

q. Propiciar activamente el conocimiento de los productos manufacturados nacionales mediante adecuada promoción de los probables mercados del mundo. Al mismo tiempo, procurar la cooperación de nuestras representaciones diplomáticas, tomar contacto con representaciones diplomáticas extranjeras que sean de interés y estrechar relaciones con entidades privadas o públicas del exterior.

r. Integrar o formar parte de otras entidades empresariales o de cualquier institución pública o privada de cualquier naturaleza, conservando la Unión Industrial Paraguaya su plena autonomía, por intermedio de delegados directos nombrados al efecto, quienes deberán ceñirse a las orientaciones de la misma y a la cual deberán informar de su actuación.

s. Certificar sobre fabricación, exportación e importación de toda clase de maquinaria, apertura de cartas de crédito o cualquier otra forma de cobro o pago con el exterior sobre calidades y cantidades de productos, materias primas, semielaboradas y elaboradas por la Industria Paraguaya, y expedir cualquier documentación que autoricen y/o exijan las autoridades del país, por intermedio de sus distintos Ministerios y/o reparticiones, de acuerdo con las disposiciones legales, vigentes, o que se dictaren en el futuro.

Los medios establecidos en este artículo son enunciativos y no limitativos.

PATRIMONIO SOCIAL

Art. 5°- El patrimonio y los recursos de la Unión Industrial Paraguaya están constituidos por:

a. Los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad, o que adquiriera posteriormente a cualquier título que fuere.

b. Las donaciones de todo género; el producido de las cuotas mensuales y de eventuales suscripciones, el producido de cualquier iniciativa directa o indirecta de la Unión; las rentas de los bienes sociales y las subvenciones que pudiere percibir cualquiera sea su origen, o por cualquier motivo.

FACULTAD DE ADQUIRIR

Art. 6°- La Unión Industrial Paraguaya podrá adquirir toda clase de bienes que necesite para cumplir sus objetivos, por compra o cualquier otro título. Podrá aceptar concesiones del Gobierno Nacional o Municipal o de particulares y celebrar los contratos correspondientes.

FACULTAD DE ENAJENAR, HIPOTECAR Y CONTRATAR

Art. 7°- Podrá enajenar los inmuebles, permutarlos, hipotecarlos y realizar todos o una cualquiera de esas operaciones, sea con respecto a la totalidad del inmueble o inmuebles, o partes de ellos, dividiéndolos, incluso en propiedad horizontal. Podrá celebrar los contratos necesarios para cumplir los fines de la institución.

Art. 8°- La realización de los actos y contratos enunciados en los Arts. 6° y 7° requieren la aprobación del Consejo Directivo a moción de la Junta Ejecutiva, salvo que el asunto hubiese sido tratado en Asamblea. La aprobación podrá ser anterior o posterior a los mismos, en este último caso, los actos y contratos deberán realizarse ad referendum de dicha aprobación.

Art. 9°- La Unión Industrial Paraguaya, podrá contratar servicios personales o empresariales, técnicos, científicos, o laborales, estipulando precios y todas las demás condiciones habituales, otorgando poderes en su caso.

Art. 10°- La Unión Industrial Paraguaya, podrá contraer obligaciones pecuniarias, ofreciendo la garantía de sus bienes y rentas, con excepción de las cuotas sociales, pactando todas las cláusulas de monto, plazo, intereses, amortizaciones y demás condiciones de uso en la banca y el comercio. Para tal efecto la Junta Ejecutiva elevará al Consejo Directivo para su aprobación.

Art. 11°- No podrán emplearse bienes o fondos de la Unión Industrial Paraguaya con propósitos diferentes a los de sus finalidades. Las reservas podrán ser invertidas en inversiones de renta, previa autorización del Consejo Directivo.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 12°- Para ser socios de la Unión Industrial Paraguaya y ejercer su representación, es indispensable reunir las condiciones establecidas y cumplir las obligaciones que fijan el Estatuto y sus Reglamentos.

CATEGORIAS

Art. 13°- Habrá 3 (tres) categorías de socios: activos, adherentes y honorarios. Los socios activos serán empresas y gremios industriales.

Los socios adherentes podrán ser empresas o gremios que no sean industriales. Los socios honorarios serán personas físicas.

SOCIOS GREMIOS

Art. 14°- Serán socios gremios las entidades, asociaciones, cámaras o centros, constituidos por empresas industriales en el territorio de la República, que reúnan las condiciones que exige este Estatuto y sus Reglamentos. Los gremios deberán someter sus Estatutos a la Junta Ejecutiva para que ella verifique si sus fines concuerdan con los de la entidad. Si así fuere, la Junta Ejecutiva elevará la solicitud de ingreso al Consejo Directivo para su aceptación o rechazo. Los gremios mantendrán plena autonomía para entender y resolver en los asuntos de carácter específico de los mismos.

Art. 15°- Son derechos de los gremios asociados y/o sus representantes:

- a. Utilizar por sí y sus asociados los servicios que presta la Entidad.
- b. Peticionar a las autoridades de la misma.
- c. Elegir autoridades en la forma que establece este Estatuto y sus Reglamentos.
- d. Designar los delegados que los representen en el Consejo Directivo.
- e. Formar parte, por intermedio de sus representantes, de los organismos de la Entidad, de conformidad con este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 16°- Son deberes de los gremios asociados y/o sus representantes:

a. Respetar y aceptar este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de los organismos directivos.

b. Desempeñar los cargos para los que fueron designados.

c. Abonar puntualmente las cuotas y cumplir las demás obligaciones que se dictaminen.

SOCIOS EMPRESAS

Art. 17°- Serán empresas asociadas, las personas jurídicas que desarrollen una actividad industrial en cualquier lugar de la República. La calidad de industrial será determinada por Reglamento.

Art. 18°- Son derechos de las empresas asociadas y/o sus representantes:

a. Utilizar los servicios que preste la Entidad.

b. Peticionar a las autoridades de la misma.

c. Elegir autoridades y representantes en la forma prescripta en este Estatuto.

d. Formar parte de la Junta Ejecutiva, de la Comisión Revisora de Cuentas y de los organismos de la Entidad, en la forma que se establece en el Estatuto y Reglamentos.

Art. 19° - Son deberes de las empresas asociadas y/o sus representantes:

- a. Respetar y acatar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de los organismos directivos.
- b. Desempeñar los cargos para los que fueron designados.
- c. Abonar puntualmente las cuotas y cumplir las demás obligaciones que se reglamenten.

SOCIOS ADHERENTES

Art. 20° - Serán socios adherentes las personas jurídicas o entidades no industriales, pero que por algún motivo estén vinculados o relacionados a la industria, que promuevan su creación y desarrollo, coincidan con los propósitos perseguidos por la UIP y deseen prestar su concurso o servicio.

Art. 21° - Son derechos de los socios adherentes y/o sus representantes:

- a. Utilizar los servicios que preste la Entidad.
- b. Peticionar a las autoridades de la misma.

Art. 22° - Son obligaciones de los socios adherentes y/o sus representantes:

- a. Respetar y acatar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de los organismos directivos.
- b. Cumplir las demás obligaciones que se reglamenten.

SOCIOS HONORARIOS

Art. 23°- Serán socios honorarios, quienes hayan prestado señalados servicios a la UIP o a la industria. Para nombrar socios honorarios requiere el voto favorable de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, a propuesta de la Junta Ejecutiva, o de 5 (cinco) Consejeros. La condición de socio honorario se limitará a personas y no a empresas y se otorgará conforme al Reglamento.

Art. 24°- Son derechos y deberes de los socios honorarios:

- a. Frecuentar el local social, utilizar los servicios que preste la Entidad, presentar proyectos y recibir publicaciones e informes.
- b. Recibir gratuitamente todas las publicaciones que se hicieran para los asociados.
- c. Respetar el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones que dicten las autoridades.

DE LA ADMISIÓN, RENUNCIA, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN DE SOCIOS

Art. 25°- La admisión de socios será facultad del Consejo Directivo, previo informe favorable de la Junta Ejecutiva.

Art. 26°- El socio que por propia voluntad se retirase de la Entidad, o que fuera expulsado de ésta, no podrá reclamar la devolución de las cuotas abonadas, ni de las sumas o valores que hubiese donado antes a la UIP. La expulsión o la renuncia a la condición de socio no eximen de las obligaciones con la Tesorería. El socio, en el acto de

entrar a formar parte de la Unión Industrial Paraguaya, renuncia implícitamente al derecho de acudir a los Tribunales, y reconoce a los organismos que establece este Estatuto como único Juez para fallar y disponer en los casos de divergencias por cuestiones de derecho.

Art. 27°- Son causales para perder el carácter de asociado:

a. La falta de pago de 6 (seis) mensualidades vencidas.

b. En el caso de los gremios, si esas entidades se solidarizan o hicieren causa común con sus representantes sancionados, o el de otros asociados que estuvieran incurso en las disposiciones del artículo anterior y del presente.

c. En el caso de empresas si hubiesen sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta.

d. Cuando sus representantes hayan incurrido en las siguientes causales: La violación del Estatuto, de los Reglamentos o el desacato de las Resoluciones de las autoridades de la Entidad; haber cometido actos graves en detrimento de la Entidad; observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; y por provocar desórdenes en el seno de la Entidad.

Art. 28°- Los asociados que hubieran perdido la calidad de socio, podrán solicitar su reingreso siguiendo la vía y el procedimiento aplicado para su exclusión. Se requiere los dos tercios de votos de los presentes del Consejo Directivo para aceptar su reincorporación.

Art. 29°- En el caso del inc. a) del Art. 27°, el asociado moroso será notificado por carta certificada de toda su deuda, acordándosele el plazo de 30 (treinta) días para abonarla, vencido dicho plazo de-

berá ser declarado cesante, por resolución de la Junta Ejecutiva. En los casos de los incisos restantes del Art. 27°, teniendo comprobación y documentación fehaciente, y previa vista al interesado, resolverá también la Junta Ejecutiva. El socio sancionado tendrá derecho a apelar la Resolución de la Junta Ejecutiva ante el Consejo Directivo, el que, para revocar la Resolución de la Junta Ejecutiva, deberá contar con el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

CAPÍTULO III

DESIGNACIONES HONORÍFICAS

Art. 30°- El Consejo Directivo podrá designar como Presidentes Honorarios de la UIP, solamente a aquellas personas que, habiéndose desempeñado en el cargo de Presidente de la UIP, hubiesen acreditado méritos para tal designación. Esta designación será otorgada por igual procedimiento indicado en el Art. 23°.

Art. 31°- El Consejo Directivo, por iniciativa de cinco de sus Miembros o a propuesta de la Junta Ejecutiva, podrá otorgar diploma de honor y menciones honoríficas en los casos y oportunidades que considere conveniente.

CAPÍTULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN

(En la Unión Industrial Paraguaya)

Art. 32°- Los gremios, por intermedio de los delegados previstos en

el Art. 15°, inc. d), las empresas y los socios adherentes, por intermedio de los representantes que designen, ejercerán todos los derechos, y cumplirán las obligaciones que estipulan el Estatuto y Reglamentos para cada categoría de socio, debiendo reunir los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 33°- Los cargos en la Junta Ejecutiva son personales y no podrá existir más de un Representante por gremio o sector.

Art. 34°- Los gremios tienen representación directa en el Consejo Directivo, por intermedio de su delegado, titular y suplente, que cada uno designará a tal efecto.

CAPÍTULO V

AUTORIDADES DE LA UNIÓN INDUSTRIAL PARAGUAYA

Art. 35°- Son autoridades de la Entidad:

- a. Las Asambleas.
- b. El Consejo Directivo.
- c. La Junta Ejecutiva.
- d. La Junta Electoral.
- e. La Comisión Revisora de Cuentas.

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 36°- La Asamblea es la máxima autoridad de la UIP. Se constituye con la reunión de los socios activos representados en ella, en las formas prescritas por este Estatuto, no pudiendo una misma persona representar a más de un socio.

Art. 37°- Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo, previa aprobación del Orden del Día propuesto por la Junta Ejecutiva. Las Asambleas Ordinarias se realizarán al cierre del ejercicio social y, las Asambleas Extraordinarias, cuando asuntos de importancia lo requieran.

Art. 38°- Las Asambleas se reunirán válidamente en los lugares, en las fechas y horas señaladas en las respectivas convocatorias, con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho al voto, o media hora más tarde, con cualquier número de socios presentes.

Art. 39°- Las comunicaciones de las convocatorias se harán por escrito a todos los asociados y enviadas por correo, por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación y por aviso en 2 (dos) diarios, principalmente de la capital, durante los 3 (tres) últimos días anteriores a la fecha de la Asamblea.

En las comunicaciones y avisos se consignará el orden del día, lugar, fecha y hora de la Asamblea. En caso de simple suspensión de las deliberaciones, la Asamblea fijará la fecha de su prosecución, sin necesidad de nueva convocatoria.

Art. 40°- No puede tratarse en la Asamblea ningún tema que no esté consignado específicamente en el Orden del Día.

Art. 41°- La Asamblea será presidida por el Presidente de la Entidad, o quien estatutariamente lo reemplace, acompañado del Secretario, salvo en la Extraordinaria convocada para juzgar acto suyo o de su directiva. En este caso, la Asamblea designará de su seno un Presidente, por simple mayoría de votos. Este Presidente designará el Secretario.

Art. 42°- La Asamblea adoptará decisiones por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en que se requiera otra mayoría. El Presidente votará únicamente para resolver los empates y, cuando haya de participar en los debates, deberá ceder la Presidencia.

Art. 43°- Para ejercer el derecho a voto, los socios deberán:

- a. Tener categoría de Activo.
- b. Tener como mínimo 1 (un) año de antigüedad como Socio Activo.
- c. No adeudar más de 2 (dos) mensualidades vencidas.
- d. No estar incurso en ninguna de las disposiciones del Art. 27° de este Estatuto; y,

Los socios, para tener derecho a voto, pueden abonar sus cuotas sociales hasta 15 (quince) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea.

Art. 44°- El Presidente deberá mantener el orden de los debates, pudiendo expulsar de la Asamblea al socio que la perturbe, previo apercibimiento. Concederá a cada socio el uso de la palabra 3 (tres) veces sobre el mismo tema y por el tiempo reglamentario, salvo cuando se declare debate libre.

Ordinarias

Art. 45°- Las Asambleas Ordinarias se reunirán 1 (una) vez por año, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre del ejercicio, que será el 31 de diciembre, a los efectos de:

- a. Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- b. Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe de la Comisión Revisora de las Cuentas. Estos documentos deben estar a disposición de los socios con 8 (ocho) días de anticipación al acto asambleario.
- c. Elección de socios para miembros de la Junta Ejecutiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- d. Posesión de cargo de las autoridades proclamadas por la Junta Electoral.
- e. Designación de 2 (dos) asambleístas para aprobar y firmar el acta, junto con el presidente y secretario.

Extraordinarias

Art. 46°- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando así lo resuelva la Junta Ejecutiva, o cuando lo reclame la mitad más uno del Consejo Directivo o la cuarta parte de los socios. Las peticiones deberán ser hechas a la Junta Ejecutiva en forma escrita, concreta y fundamentada. La Junta Ejecutiva está obligada a conceder la petición y convocar a Asamblea dentro de un plazo de 21 (veinte y un) días de haber recibido el pedido. Las convocatorias se harán en todo de acuer-

do a lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 47°- Será necesaria una Asamblea Extraordinaria para:

- a. Tratar en grado de apelación las sanciones impuesta por el Consejo Directivo.
- b. Pronunciarse sobre la fusión, incorporación o desafiliación de la UIP con otras entidades.
- c. Tratar la disolución de la Entidad y el destino de los bienes sociales.
- d. La reforma parcial o total de este Estatuto.

Para todos estos asuntos se requerirán los dos tercios de votos de los presentes.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 48°- El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. Los representantes titulares y suplentes designados por los gremios que determina el Art. 15° inc. d) de este Estatuto;
- b. Los miembros de la Junta Ejecutiva; y,
- c. Los representantes titulares y suplentes de las Filiales reconocidas por la U.I.P.

Sus autoridades serán las mismas de la Junta Ejecutiva.

Art. 49°- La asistencia a las sesiones del Consejo Directivo es obligatoria. En caso de ausencia de los representantes titulares o suplentes de los gremios, en más de 3 (tres) oportunidades, sin aviso, o en 6 (seis) oportunidades, con aviso, el Consejo deberá solicitar al gremio, la designación de nuevos representantes.

Art. 50°- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

a. Definir la orientación de las actividades de la Unión Industrial Paraguaya, en consonancia con los fines y objetivos proclamados en el Estatuto.

b. Considerar los proyectos y planes presentados por la Junta Ejecutiva.

c. Reglamentar este Estatuto sin violar su letra y espíritu. La Sesión deberá ser convocada especialmente a ese efecto y deberá contar con el quórum mínimo de la mitad más uno de los delegados. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría.

d. Dictar las reglamentaciones necesarias a los fines sociales de la Unión Industrial Paraguaya, como Reglamentaciones de Filiales, comisiones permanentes y/o especiales. Estas enunciaciones no son limitativas.

e. Refrendar la designación de representantes de socios que han de cumplir misiones, integrar comisiones en organismos internos de la Entidad o en instituciones oficiales, privadas, ya sean nacionales o extranjeras. Estas designaciones, en los casos que no esté determinada expresamente su duración, durarán solamente hasta la próxima Asamblea Ordinaria, y los designados o comisionados deberán presentar informes periódicos sobre la misión cumplida.

f. Pronunciarse, en grado de apelación, sobre las sanciones de que se hicieran pasibles los socios, e impuestas por la Junta Ejecutiva.

g. Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos socios, a propuesta de la Junta Ejecutiva.

h. Encomendar a la Junta Ejecutiva, la realización de todas aquellas medidas que creyere convenientes para la Entidad, con sujeción a los que dispongan este Estatuto y sus Reglamentos.

i. Autorizar y/o refrendar los actos de la Junta Ejecutiva que sean sometidas a su consideración.

j. El Consejo Directivo es Juez exclusivo de la validez del mandato de sus miembros; podrá apercibirlos, suspenderlos y aún excluirlos de su seno por causas graves, por inasistencia reiterada o por haber perdido el carácter de socio.

k. Entender, en grado de apelación, las Resoluciones de la Junta Electoral sobre inscripciones de listas de candidatos.

Art. 51°- Es Presidente del Consejo Directivo el Presidente de la Junta Ejecutiva, o quien estatutariamente lo reemplace. Cederá la Presidencia cuando deba participar en los debates y votará únicamente en caso de empate.

Art. 52°- El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria, cuando menos una vez cada 3 (tres) semanas, en los días y horas que se establezcan. Se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuantas veces lo convoque el Presidente, la Junta Ejecutiva o justificadamente 5 (cinco) de sus Miembros titulares y, finalmente, a simple pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.

Se anticipará a sus miembros el Orden del Día y el acta de la sesión anterior y habrá quórum para la hora convocada, con la mitad más uno de sus miembros, o media hora más tarde, con el número de Consejeros que deberá fijar el Consejo Directivo en su primera sesión del ejercicio.

DE LA JUNTA EJECUTIVA

Composición

Art. 53°- La Junta Ejecutiva estará compuesta de 1 (un) Presidente, 1 (un) Vice Presidente Primero, 1 (un) Vice Presidente de Asuntos Administrativos, 1 (un) Vice Presidente de Asuntos Gremiales, 1 (un) Vice Presidente de Relaciones Internacionales, 1 (un) Vice Presidente de Servicios Empresariales, 2 (dos) Secretarios, 2 (dos) Tesoreros y 6 (seis) Vocales.

Condiciones para ser electo

Art. 54°- Para ser electo Presidente de la Junta Ejecutiva se requiere:

- a. Ser propietario o accionista de la empresa que lo postula y haber ejercido función directiva de la misma por un periodo mínimo de 5 (cinco) años.
- b. Haber sido Miembro titular o Miembro suplente de la Junta Ejecutiva por un periodo de 3 (tres) años, dentro de los 10 (diez) años, aun cuando no haya sido en forma consecutiva, con asistencia del 70% como mínimo en el periodo de sesiones en los últimos 3 (tres) años computados. Ausencias justificadas serán tenidas en cuenta para este cómputo.

- c. Ser ciudadano paraguayo.
- d. Gozar de buena reputación moral.

Art. 55°- Para ser electo Miembro titular de la Junta Ejecutiva se requiere:

- a. Haber sido Miembro suplente de la Junta Ejecutiva o Miembro titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas por 2 (dos) años, consecutivos o alternados, como mínimo.
- b. Ser propietario o socio accionista, o ejecutivo/representante con una antigüedad mínima de 2 (dos) años de la empresa que lo postula.
- c. Representar a una Empresa asociada con 2 (dos) años de antigüedad por lo menos, como Socio Activo de la UIP.

Impedimento para ser electo

Art. 56°- No podrán ser elegidos como titulares o suplentes de la Junta Ejecutiva más de 1 (un) miembro de cada gremio, ni 2 (dos) personas de la misma razón social, aun cuando formaren parte de listas distintas. En caso en que entre los más votados figuren 2 (dos) o más representantes de un mismo gremio o sector, ingresará solamente el candidato que hubiera obtenido mayor número de votos. En ningún caso las listas de candidatos podrán tener más de 1 (un) miembro de cada gremio. El personal rentado de la Institución y de las Asociaciones Industriales o Cámaras, no podrán representar a los socios. Para que 1 (un) Miembro titular o suplente de la Junta Ejecutiva pueda ser reelecto debe haber asistido, como mínimo, al 70% (setenta por ciento) de las sesiones ordinarias durante el periodo para el cual fue electo. Ausencias justificadas serán tenidas en cuenta para este cómputo.

Elección de sus miembros

Art. 57°- El Presidente de la Junta Ejecutiva, que lo es también del Consejo Directivo de la Unión Industrial Paraguaya, será electo directamente para ese cargo por la Asamblea, en tanto que la distribución de los demás cargos mencionados en el Art. 53° se hará anualmente por la Junta Ejecutiva por el voto favorable de la simple mayoría de sus miembros titulares, en la primera sesión que realice después de cada Asamblea de elección de miembros de la Junta Ejecutiva. Dicha sesión deberá llevarse a cabo dentro de los 10 (diez) días de realizada la Asamblea.

Duración en sus funciones

Art. 58°- El Presidente de la Unión Industrial Paraguaya durará en su mandato 3 (tres) años y podrá ser reelecto por un periodo más de 3 (tres) años, al cabo del cual deberá transcurrir 3 (tres) años para que pueda volver a presentarse como candidato a Presidente.

Los Miembros titulares durarán 3 (tres) años y podrán ser reelectos por otro periodo de 3 (tres) años. Luego podrán postularse como Miembro suplente y, transcurridos 3 (tres) años, podrán postularse nuevamente como Miembro titular de la Junta Ejecutiva. Los Miembros titulares se renovararán por terceras partes (5) cada ejercicio.

Miembros suplentes

Art. 59°- La Asamblea también elegirá 6 (seis) Miembros suplentes, que durarán 3 (tres) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Los Miembros suplentes se renovararán por terceras partes (2) cada ejercicio.

Remplazarán a los Miembros titulares, por ausencia o cualquier otro impedimento de los mismos en esa Sesión, de lo cual se deberá hacer constar en el Acta. Los Miembros suplentes deben asistir normalmente a las sesiones de la Junta Ejecutiva y del Consejo Directivo, pero solo tendrán derecho a voto cuando reemplacen a los titulares por ausencia del mismo en la misma Sesión.

Quórum y sesiones de la Junta Ejecutiva

Art. 60°- La Junta Ejecutiva sesionará en forma ordinaria semanalmente y, en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocada por el Presidente. Formará QUORUM, con la mitad más uno de sus Miembros titulares, incluidos los suplentes que reemplacen a los Miembros titulares, conforme al Art. 59.

El periodo ordinario de sesiones será del 15 de febrero hasta el 15 de diciembre de cada año, periodo en el cual se calculará la asistencia a las sesiones.

En el caso de que un Miembro titular o suplente de la Junta Ejecutiva o un Miembro titular o suplente de la Junta Revisora de Cuentas no concurra en reiteradas veces a las sesiones ordinarias de la Junta Ejecutiva y del Consejo Directivo, el mismo será desvinculado automáticamente al llegar a 4 (cuatro) ausencias continuadas o 12 (doce) alternadas que no sean justificadas.

A los efectos de este Estatuto, serán consideradas ausencias justificadas las debidas a viajes en misión de la Unión Industrial Paraguaya o en caso de enfermedad que conlleve ausencia o por razones de trabajo o particular, debidamente programadas y notificadas con anticipación.

Art. 61°- La ausencia de un Miembro titular a las sesiones por más de 6 (seis) veces, sea esta consecutiva o no, dentro de un mismo periodo obligará a la Junta Ejecutiva a cambiarle de categoría de titular a suplente y si luego, siendo suplente también falta más de 6 (seis) veces perderá automáticamente su condición de Miembro de la Junta Ejecutiva.

La ausencia de un Miembro suplente a las sesiones por más de 6 (seis) veces, sea esta consecutiva o no, dentro de un mismo periodo, implicará la pérdida automática de su condición de Miembro de la Junta Ejecutiva.

Es obligación de la Junta Ejecutiva dar cumplimiento a lo establecido en el precedente y si así no lo hiciere, cualquier miembro de la Junta Ejecutiva podrá hacerlo constar en Actas de Sesiones, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en este.

Art. 62°- Los Miembros suplentes, en el orden en que fueron elegidos, reemplazarán a los Miembros titulares renunciantes hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Facultades

Art. 63°- La Junta Ejecutiva es la autoridad ejecutiva superior y tiene la representación de la Unión Industrial Paraguaya, con poderes generales amplios para administrar sus bienes en general y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas primordiales, conforme a las leyes, decretos leyes, resoluciones y sus reglamentaciones, en los términos de los artículos del Código Civil y este Estatuto. De manera enunciativa y no limitativa, se fijan a la Junta Ejecutiva las facultades y obligaciones siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos, adoptando las medidas adecuadas a sus efectos.
- b. Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo y de las propias.
- c. Informar al Consejo Directivo, en cada Sesión, del desarrollo de sus actividades.
- d. Ejecutar el presupuesto general de la Entidad, ordenando la percepción de los recursos y su aplicación de acuerdo a sus previsiones.
- e. Estudiar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de Reglamentaciones que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- f. Proponer al Consejo Directivo la aceptación de nuevos socios y sancionar a aquellos que se hayan hecho pasibles de tal medida.
- g. Planificar la actividad de la Entidad, elevando luego los proyectos al Consejo Directivo para su aprobación.
- h. Comprometer el apoyo gremial de la Unión Industrial Paraguaya en los casos en que, del estudio de algún problema planteado por los asociados, surja tal necesidad.
- i. Mantener las adecuadas relaciones con el Gobierno Nacional, organismos oficiales y asociaciones similares, tanto paraguayos como extranjeros, en procura de los objetivos de la Unión industrial Paraguaya y sus asociados; esta facultad podrá ser delegada.

j. Transcender al público, editando periódicos oficiales y defendiendo la orientación de los mismos.

k. Verificar que se lleve al día la contabilidad del movimiento de fondos y el orden del archivo de los diversos documentos de la Unión Industrial Paraguaya.

l. Le compete además toda iniciativa en el cumplimiento de los fines sociales, ejecutándolos y proponiéndolos al Consejo Directivo, si así corresponde.

m. Conferir toda clase de poderes, ya sean generales o especiales, para litigar y para cobranzas, para actos de administración y para la representación de la Unión Industrial Paraguaya ante toda clase de personas, físicas o jurídicas y ante todas las autoridades administrativas y judiciales, y así mismo conferir poderes para actos de dominio.

n. Nombrar, designar, trasladar, destituir y remover a personas o personal superior o inferior, y promover a quienes se destaquen.

o. Fijar objetivos, programas a corto y largo plazo y organizar la estructura funcional de la Entidad.

p. Coordinar las actividades de la Unión Industrial Paraguaya con otras instituciones, ya sean similares o de otra índole dentro o fuera del país.

q. Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por sus Miembros, pudiendo apercibirlos, suspenderlos y aún excluirlos de su seno por causas graves, por inasistencias reiteradas o por haber perdido el carácter de socio. Para excluir a un Miembro de la Junta Ejecutiva será necesaria la aprobación de una mayoría especial de 3/4 (tres cuartos) de sus Miembros titulares.

r. Crear comisiones específicas para realizar estudios cuyas funciones terminarán con la realización de la ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL.

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICE PRESIDENTES

Art. 64°- Corresponde al Presidente:

a. Representar a la Unión Industrial Paraguaya en todos los actos oficiales.

b. Presidir las Asambleas y las Sesiones del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva.

c. Convocar, conforme al Art. 57° del Estatuto, en caso de urgencia, a Sesión Extraordinaria al Consejo Directivo, cuando a su juicio sea necesario o lo soliciten 3 (tres) consejeros o un gremio. En estos últimos casos, el pedido se hará por escrito, especificando el motivo de la convocatoria y la urgencia que la justifica. Si el Presidente considerara que no hay causa suficiente, diferirá el pedido hasta la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo.

d. Convocar a la Junta Ejecutiva y Comisiones Permanentes Especiales a fin de que dictaminen sobre los asuntos que el Consejo Directivo deba tratar en la próxima reunión.

e. Autorizar los pagos, de acuerdo con el Estatuto y los Reglamentos, firmando las órdenes consiguientes conjuntamente con el Tesorero.

f. Resolver por sí solo los asuntos urgentes, dando cuenta en la primera sesión de la Junta Ejecutiva o Consejo Directivo, según como corresponda.

g. Firmar con el secretario los diplomas, actas y demás documentos oficiales que no fueren de simple trámite administrativo.

h. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones que, conforme a ellos, tomaren las Asambleas, el Consejo Directivo o la Junta Ejecutiva.

i. Ser Presidente en todas las Comisiones de trabajo.

j. Organizar filiales, previo acuerdo de la Junta Ejecutiva y del Consejo Directivo, conforme al Reglamento que, para el efecto, establezca el Consejo Directivo, el cual establecerá su composición, derechos, atribuciones y obligaciones, y demás disposiciones atinentes a su funcionamiento.

Corresponde a los Vice Presidentes:

Corresponde al Vice Presidente Primero remplazar al Presidente en todos los casos previstos en este Estatuto. Corresponde al Vice Presidente de Asuntos Administrativos la supervisión, conjuntamente con el Presidente, de la Administración de la Institución. Corresponde al Vice Presidente de Asuntos Gremiales la planificación y supervisión del crecimiento gremial de la Unión Industrial Paraguaya. Corresponde al Vice Presidente de Servicios Empresariales planificar y supervisar los servicios a los asociados. Corresponde al Vice Presidente de Relaciones Internacionales supervisar y gestionar las relaciones internacionales. Les compete asimismo a los Vice Presidentes realizar las demás gestiones que les encomienden la Junta Ejecutiva o el Presidente.

DE LOS SECRETARIOS

Art. 65°- Corresponde a cualesquiera de los Secretarios:

a. Redactar las Actas de las Asambleas de las Sesiones del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva, y suscribirlas con el Presidente.

b. Atender la correspondencia y suscribir con el Presidente las comunicaciones de la Entidad.

c. Organizar y cuidar la biblioteca y el archivo de los documentos y correspondencia de la Entidad; recopilar obras, datos e informaciones para uso y consulta de los asociados.

d. Crear un archivo de todas las disposiciones legales y reglamentarias, administrativas, judiciales, bancarias, etc. que pueden tener relación con los derechos, intereses y fines de la Entidad.

e. Facilitar toda información solicitada por los asociados.

f. Convocar, por disposición del Presidente, a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Junta Ejecutiva.

g. Tomar las medidas precautorias para la seguridad de los documentos y escritos de la entidad.

No podrán entregar a terceros, sin autorización del Presidente, libros, útiles y enseres de la Entidad.

DE LOS TESOREROS

Art. 66°- Corresponde a cualesquiera de los Tesoreros:

- a. La responsabilidad de los depósitos bancarios, guarda y conservación de los fondos y valores sociales.
- b. Recaudar los fondos sociales y de cualquier naturaleza y depositarlos en las cuentas bancarias, de acuerdo a las normas dadas por el Consejo Directivo, la Junta Ejecutiva y la Comisión Revisora de Cuentas.
- c. Firmar y endosar con el Presidente, cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de extracción y utilización de fondos sociales. Asimismo, firmarán con el Presidente los documentos de cualquier naturaleza que representen una obligación para la Entidad.
- d. Percibir las cuotas sociales y expedir los recibos correspondientes.
- e. Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos.
- f. Suscribir con el Presidente los balances, que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea o Consejo Directivo o Junta Ejecutiva o Comisión Revisora de Cuentas.
- g. Organizar la contabilidad de la Unión Industrial Paraguaya, adoptando los métodos contables más apropiados.
- h. Autorizar la planilla de sueldos y gastos semanales, quincenales y mensuales, ordenando su pago una vez confirmada por la Presidencia, y siempre que esté de acuerdo con el presupuesto de gastos de la entidad o con las autorizaciones del Consejo Directivo, Junta Ejecutiva o de la Presidencia.

i. Intervenir y revisar todas las dependencias relacionadas con la Tesorería, cuando lo estimen conveniente, y tomar las medidas precautorias para la conservación y seguridad de toda la documentación de Tesorería de la Entidad.

j. Observar todo gasto que consideren excesivo o innecesario.

k. Requerir a los deudores morosos el pago de sus obligaciones o cuotas sociales, comunicando a la Junta Ejecutiva la lista de los atrasados a los efectos consiguientes.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 67°- La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de 3 (tres) Miembros titulares y 2 suplentes. Su elección como autoridad está prevista en los Arts. 18° inc. d); 36 inc. e); y 46° inc. c) y durarán en funciones 1 (un) año, pudiendo ser re-electos sus miembros ilimitadamente.

Incompatibilidad

Art. 68°- Es incompatible el cargo de Consejero titular y de Miembro de la Junta Ejecutiva con el de titular o suplente de la Comisión Revisora de Cuentas y las personas que la integran deberán ser representantes de socios con, por lo menos, un año de antigüedad.

Sus funciones

Art. 69°- Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a. Vigilar la contabilidad de la Entidad. Tendrá amplias facultades, para hacer las investigaciones pertinentes, solicitando todos los datos y comprobantes que fueren del caso, tanto los que se relacionen con la entidad central como de las filiales, oficinas, organismos, comisiones con funciones especiales que manejen fondos, etc.

b. Llevar a conocimiento de la Junta Ejecutiva y Consejo Directivo todas las irregularidades que notare en el desempeño de su misión, proponiendo las medidas apropiadas para subsanarlas. En este caso, la Comisión Revisora de Cuentas podrá asistir a las reuniones de la Junta Ejecutiva y Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

c. Presentar a la Asamblea Ordinaria anual, por intermedio de la Presidencia, un informe sobre el estado patrimonial de la Unión Industrial Paraguaya, de los ingresos y gastos, inventario, etc. y de cuanto se relacione con el mandato que desempeña.

Presidencia de la Comisión, reuniones e informes

Art. 70°- La Comisión Revisora de Cuentas designará, en la primera reunión que realice, al Miembro que ejercerá la Presidencia de la Comisión. Se reunirá todas las veces que éste la convoque y formará mayoría con dos de sus Miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será computado doble, y si en el informe anual que debe presentar a la Asamblea no contara con la unanimidad de las firmas componentes, están obligados el o los Miembros disidentes a producir

por separado el informe respectivo, fundamentando las causas de su actitud.

Miembros Suplentes

Los Miembros suplentes son reelegibles sin limitación. Remplazarán a los titulares por el procedimiento que establezcan los Reglamentos. Están obligados a asistir a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto, pero tendrán voz y voto cuando suplan a los titulares por cualquier causa. Remplazarán por orden de prelación de la lista de votación, a los miembros titulares renunciantes o fallecidos, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 71°- La Junta Ejecutiva proveerá a la Junta Electoral la nómina de los socios con derecho al voto y la de los que no pueden votar, indicando las causas.

Art. 72°- La Junta Electoral es la única autoridad competente en materia electoral en la UIP y será responsable de la organización, dirección, fiscalización, juzgamiento y proclamación de todo el proceso electoral.

Art. 73° - La Junta Electoral se constituirá por 5 (cinco) Miembros titulares y 3 (tres) Miembros suplentes. Los Miembros titulares designarán entre ellos un Presidente. Serán designados por el Consejo Directivo por lo menos con 45 (cuarenta y cinco) días de antelación de la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria y fenecerán en sus mandatos una vez finalizado el acto eleccionario para el cual fueron electos.

Art. 74°- Los Miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilidad o ausencia. La sustitución se hará en el orden en el que fueron designados por el Consejo Directivo.

Art. 75°- Los requisitos para ser nominado a miembro de la Junta Electoral son los siguientes:

- a. Ser versado en materia jurídica o electoral o haber formado parte en actos electivos o asamblearios;
- b. Gozar de buena reputación moral;
- c. No estar ejerciendo ni estar postulado a un cargo electivo en el seno de la U.I.P.;
- d. Tener la calidad de ser Delegado de un Asociado Activo Gremio, con una antigüedad no menor de 1 (un) año.

Incompatibilidad

Art. 76°- El cargo de Miembro de la Junta Electoral es incompatible con cualquier otro cargo en el seno de la UIP.

Art. 77°- La Junta Electoral tendrá su sede en el local de la Unión Industrial Paraguaya, sito en Avda. Santísimo Sacramento 945 c/ Profesor Chávez, Asunción; donde se fija la Secretaría permanente de la Junta Electoral, estableciéndose como horario de atención de 09:00 a 17:00 hs. a los efectos de que los Apoderados de las listas participantes recurran al mismo para las notificaciones, citaciones o emplazamientos.

Sus funciones

Art. 78°- Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social de la UIP y el Reglamento Electoral y, supletoriamente, la Constitución Nacional, la Ley 635/95 que Reglamenta la Justicia Electoral y la Ley 834/96 que Establece el Código Electoral Paraguayo;

b. Organizar, dirigir, fiscalizar, juzgar y proclamar todas las elecciones a cargos electivos de la UIP;

c. Elaborar un Cronograma Electoral para cada proceso electoral y hacer cumplir los plazos establecidos en el mismo, los que deberán computarse en días corridos, siempre y cuando el Estatuto Social de la UIP no determine otro tipo de plazos.

d. Asentar en un Libro de Actas todas las actuaciones y pronunciarse por medio de Resoluciones fundadas.

e. Verificar que el pre-padrón se encuentre actualizado y que sea puesto de manifiesto, por lo menos, con 20 (veinte) días de antelación a la fecha de la Asamblea y, según lo marque el cronograma electoral, resolver las tachas y reclamos presentados contra el pre-padrón electoral;

f. Recibir las listas de candidatos hasta 20 (veinte) días antes de la fecha de la Asamblea, y verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios e inscribir las listas, y ponerlas de manifiesto;

g. Acreditar a los Apoderados de las listas participantes;

h. Resolver las tachas e impugnaciones presentadas contra las candida-

turas, y darlas a conocer;

i. Verificar, el día de la Asamblea, las credenciales de los Delegados y su derecho al voto;

j. Acreditar a los Veedores que ejercerán el control de los actos electorales, designados por los Grupos Electorales;

k. Confeccionar los padrones electorales, las actas, los boletines de voto, los formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral, y ponerlos a disposición de los interesados;

l. Constituirse en Mesa Receptora de Votos o designar a los miembros de las mismas, a propuesta de los Apoderados de las listas participantes, con 3 (tres) días de antelación al de los comicios;

m. Instruir a los integrantes de las mesas receptoras de votos y a los veedores respecto al procedimiento que observarán para asegurar el buen desempeño de sus funciones;

n. Instalar las Mesas Receptoras de Votos;

o. Dar cumplimiento al horario de apertura y cierre de la votación, en conformidad al horario establecido por el Consejo Directivo en la convocatoria;

p. Efectuar el cómputo y juzgamiento de las elecciones, proclamar a las autoridades electas y notificar de dicha resolución a la Asamblea Ordinaria.

Votaciones

Art. 79°- Las votaciones en las Asambleas, reuniones del Consejo Directivo o Junta Ejecutiva serán nominales. La votación será secreta en los casos expresamente indicados en el Estatuto y Reglamentos, o cuando solicitándolo un Socio o Miembro obtenga aprobación por simple mayoría.

CAPÍTULO VII

REFORMA DEL ESTATUTO, COMISIÓN ESPECIAL

Art. 80°- Este Estatuto podrá reformarse total o parcialmente solo en una Asamblea Extraordinaria a solicitud de los dos quintos de las empresas asociadas o socios gremios, o por Resolución del Consejo Directivo o a pedido de la Junta Ejecutiva, aprobado por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo nombrará una Comisión Especial denominada Comisión de Reforma de Estatuto, que estará compuesta de 7 (siete) miembros, encargada de estudiar el o los proyectos presentados y se expedirá dentro del plazo que le fije el Consejo Directivo.

Citación

Art. 81°- La Asamblea Extraordinaria será convocada dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la aprobación del proyecto de reforma por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

VIGENCIA DEL ESTATUTO

Art. 82°- Este Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación.

LOS REGLAMENTOS – SU REFORMA

Art. 83°- Los Reglamentos podrán ser reformados por el Consejo Directivo, en Sesión especial, con el voto favorable de la mitad más uno de los representantes, con quórum mínimo de la mitad más uno de la totalidad de los Consejeros en ejercicio de sus funciones, en primera citación y, por simple mayoría de los Miembros presentes, en segunda citación. Para ambos casos será necesario convocar a Sesión especial.

DISOLUCIÓN

Art. 84°- La disolución de la Unión Industrial Paraguaya solo podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, requiriéndose un quórum de las tres cuartas partes de los asociados en actividad y la resolución favorable de dos tercios de los presentes. Esta eventualidad es prevista únicamente para el caso que la Unión Industrial Paraguaya ya no pueda cumplir con sus fines, o por fusión con otra entidad, o por otras causas que imposibiliten su funcionamiento.

Art. 85°- En caso de disolución de la Entidad, la Junta Ejecutiva o el Presidente, en su caso, dispondrá la liquidación de sus bienes y, abonadas todas sus obligaciones, el remanente se destinará a alguna entidad

tecnológica o sociedad de beneficencia.

Art. 86°- El Presidente queda facultado a gestionar, ante el Gobierno Nacional, la aprobación de la Reforma del Estatuto de la Unión Industrial Paraguaya y aceptar las modificaciones que indiquen las autoridades administrativas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 87°- La duración de los mandatos de los Miembros de la Junta Ejecutiva, que se encuentren vigentes a la fecha de la presente Modificación del Estatuto Social, permanecerán inalterables por todo el término que fueron electos, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Social vigente, con anterioridad a la modificación que por este acto se formaliza. La Junta Ejecutiva y el Consejo Directivo reglamentarán la transición electoral generada por este Estatuto.

Art. 88°- En el caso de los Miembros suplentes, en la primera elección posterior a la aprobación de las modificaciones del Estatuto Social, los 2 (dos) Miembros más votados durarán 3 (tres) años; los Miembros más votados en tercer y cuarto lugar durarán 2 (dos) años y los 2 (dos) Miembros menos votados durarán un año.

ESTE ESTATUTO FUE APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS DEL DIA 20/IX/36, Y RECONOCIDA LA PERSONERIA JURIDICA DE LA SOCIEDAD POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 7197 DEL 03/XII/36. LAS REFORMAS INTRODUCIDAS AL ESTATUTO GREMIAL FUERON APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 03/VIII/73, Y POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 1497 DE FECHA 29/X/73 Y EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 28/XII/94, Y POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 8004 DEL 15/III/95 Y EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 04/XI/04, Y POR DECRETO DEL PODER EJECUTIVO N° 7185 DE FECHA 20/II/06 Y LAS ACTUALES REFORMAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 26/XI/13 Y POR DECRETO N° 3471 DEL 27/V/15.

Asunción, Febrero de 2016

